



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

V. BIBLIOGRAFIA

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA (José-Luis): *Gestión, financiación y control del urbanismo*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, 964 págs.

González-Berenguer ha demostrado, hace mucho tiempo, su apasionada preocupación por la Administración local y por el urbanismo. Este libro es el fruto más reciente de dicha preocupación; desde luego, el más importante del autor y uno de los más apasionantes y paradójicos que sobre el urbanismo español nos ha sido ofrecido hasta ahora; además (y contra lo que suele suceder) tiene un contenido mucho más rico de lo que su título promete.

Una breve introducción explica la postura del autor, que distingue en el urbanismo dos vertientes principales: el planeamiento (protagonizado por los arquitectos) y la gestión, que deberían protagonizar los juristas.

El autor insiste en su idea —ya desde 1964 mantenida— de que la única solución adecuada para el urbanismo es la socialización del suelo, con la que aquél devendría un servicio público, y no una acción de policía, como aún es hoy, pues aunque la Ley de 1975 sea más socialista que la de 1956, su contexto es aún capitalista, y la Ley es una gigantesca componenda (en su noble sentido de composición de intereses) para mitigar las injusticias que de su contexto resultan.

«La sustancia jurídica del urbanismo es escasa. El urbanismo es economía, sociología, historia de la cultura y condicionamiento técnico. Pero no es Derecho». Mas acto seguido, el autor añade que en España, sólo en España, el Derecho urbanístico ha florecido y que le interesan cuatro aspectos del urbanismo: la fuerza de agresión de la norma jurídica frente a la propiedad del suelo; el modo de lograr la máxima perecuación de beneficios y cargas entre los propietarios afectados por la ordenación; el derecho de los ciudadanos a exigir unos estándares mínimos de equipamiento, y cómo neutralizar los efectos de la estructura monopolista del mercado del suelo.

Para el autor es absolutamente imposible lograr para estas cuestiones una respuesta satisfactoria dentro de una economía capitalista; pero a partir de esta confesión de desesperanza (y de la de que le preocupan especialmente «el tema de la especulación del suelo, el del justiprecio en las expropiaciones, el de la parálisis administrativa, el de los arquitectos que se autofiscalizan y el ejercicio gangsteril de acciones de denuncia o jurisdiccionales, seguidas de la petición de dinero al denunciado, actuación ésta de la que en España hay hoy verdaderos profesionales») examina «los puntos más conflictivos» del urbanismo español. No sólo (como el título dice) la gestión, financiación y control del urbanis-

mo, sino también otros, aunque, lógicamente, sean aquellos tres puntos los predominantes, y aunque dentro de ellos primen determinadas preocupaciones, como la de la flexibilidad de la aplicación del planeamiento —gestión— y (dentro de la financiación) la de que «un Ayuntamiento que sepa manejar la Ley no debe gastar ni un céntimo en urbanizar (incluyendo en la palabra urbanizar la totalidad de un buen equipamiento)». La introducción termina con estas palabras: «No quiero acabar sin decir —y decirlo precisamente ahora, a estas alturas del calendario— que este libro está escrito pensando en un nombre que —precisamente ahora— tantos usan farisariamente, y tantos otros se obstinan en no pronunciar. Este nombre —y lo que hay tras él— en el que siempre he pensado cuando escribía es éste: España».

Es, pues, un libro-encrucijada. Quien piensa que sólo el socialismo puede resolver los problemas del urbanismo, estudia los que hoy presenta un urbanismo capitalista y —con la Ley en la mano— intenta utilizar ésta para resolverlos de la forma más justa (¿más socialista?) posible. De ahí también que el libro resulte apasionante, paradójico y el más importante del autor.

El primer capítulo («Problemática general del urbanismo español, hoy») arranca con «los grandes temas del urbanismo en España» desde una doble vertiente: quién decide el crecimiento urbano y cuál ha de ser el talante de este crecimiento. La vertiente primera presenta cinco alternativas: 1) si el contenido del plan ha

de determinarse por el poder público o por la iniciativa privada; 2) si la ciudad ha de crecer sobre suelo público o sobre suelo privado; 3) si el protagonismo ha de ser estatal o local; 4) si las decisiones finales han de tomarlas los técnicos o los políticos; 5) si el plan ha de ser establecido autocráticamente o democráticamente. La segunda, otras cinco: 6) gran ciudad o pequeña ciudad; 7) ciudad de usos concurrentes o ciudad de vocación única o preponderante; 8) ciudad dividida en distritos estancos o socialmente integrada; 9) planeamiento rígido o flexible; 10) alternativa entre crecimiento económico o calidad de la vida.

Según el autor, en España estamos al borde de una privatización de las determinaciones del plan, a través de los planes generales de iniciativa privada, del «urbanismo concertado» y de los proyectos de autopistas de iniciativa privada; y ello puede ser funesto, como lo es la falta de suelo público suficiente para la urbanización. En cuanto al protagonismo estatal o local, el autor cree, en principio, que la solución sería confiar al Estado el macroubanismo, a través de planes supraprovinciales, y a la Administración local los planes de ámbito provincial o local. Pero añade «que los Ayuntamientos, en manos de interesados o de incapaces, han actuado muchas veces de manera condenable, otorgando licencias irregulares y ejercitando pésimamente la autonomía, como lo hizo también el Ministerio de Información y Turismo»; y parece creer que la nueva Ley mejora en este aspecto a la anterior. (Entre líneas creemos

leer que a ello contribuirá la asunción de las competencias urbanísticas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la democratización de los Ayuntamientos. Pero ignoramos lo que el autor piensa del papel que han de jugar las próximas o futuras Comunidades autónomas).

La cuarta opción ha sido resuelta hasta ahora en España (según el autor) en favor de los técnicos, y esto es un mal, como lo ha sido el urbanismo autoritario, que debe sustituirse por el democrático, y no por el «asambleario» (en sentido «tumultuario») que últimamente parece prevalecer.

Las alternativas sexta y séptima están íntimamente ligadas con las posteriores. Según el autor, se trata de decisiones que deben tomarse por el Poder público a través del planeamiento, e incluso del macroplaneamiento (Plan nacional). En la octava, el autor opta por la «ciudad sin clases» (socialista); en la novena, por la flexibilización del planeamiento; en la última, frente a «confort e individualismo» prefiere «austeridad y sentido comunitario». Gráficamente, termina: «Las tres amenazas (coches, emisores térmicos y evacuación) son solucionables con: transportes públicos, electrificación barata y fortísima disciplina en los vertidos. Pero estas tres cosas sólo las puede lograr, de verdad, una Administración socialista».

Sigue el estudio de los precedentes del actual Texto refundido, y en especial de sus disposiciones transitorias, ahondando en su finalidad, en relación con la Ley de 1956 («la Circular 2/75 del Minis-

terio de la Vivienda me parece inútil, y en algún momento ininteligible o contradictoria»). El talante con que han sido elaboradas es —a juicio del autor— «el de la restrictividad en la aplicación de la Ley nueva»; pero en cuanto a los planes parciales anteriores a la entrada en vigor de dicha Ley que todavía no estuvieren en curso de ejecución, en materia de cesiones, opina que habrá que aplicar el Texto refundido.

El siguiente tema («La especulación del suelo») es un aspecto del fenómeno especulador en general, imposible de evitar en un contexto capitalista, y con el que no podrá acabar la nueva Ley, como no pudo la de 1956, ni podría una Ley de implantación de impuestos sobre la venta de terrenos (plusvalía) que contribuyen al encarecimiento de las viviendas. Podría acaso hacerlo un derecho de tanteo urbanístico, pero sólo en un mercado de terrenos no tenso, y con dos complementos: prohibición de ventas mediante mandatorios y acción de nulidad (ejercitable por los primitivos propietarios) de las posibles enajenaciones intermedias. La solución que se propone —lógicamente— es la socialización del suelo urbano.

El capítulo II («La orgánica del urbanismo») comienza estudiando la tensión Estado-Entes locales en el campo del urbanismo, a partir de la aparición del Ministerio de la Vivienda, su conversión en un superministerio, la evolución de las Comisiones Provinciales de Urbanismo hasta el final Decreto de 15 de octubre de 1977 y la incidencia de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen local, para termi-

nar con la solución de futuro que se propone. En definitiva, se trata de la misma cuestión vista en la alternativa tercera del capítulo primero, y allí nos remitimos, añadiendo que el autor concluye que los problemas «no se resuelven volviendo la espalda a la institución municipal, sino reformándola», para proseguir con el estudio de las Areas Metropolitanas y de sus manifestaciones en España (Bilbao, Valencia, Madrid y Barcelona), pidiendo (con Morell Ocaña) su conversión en Entidades locales de segundo grado (Asociación de Municipios), prestadoras de todos los servicios comunes a la población del área.

El capítulo III («El plan como base de la gestión urbanística») comienza estudiando el plan como fuente de derechos y obligaciones. No cree el autor que sea posible negar en absoluto todo *ius edificandi* que no tenga su origen en el plan, ni tampoco afirmar que el plan carezca de fuerza para eliminar las expectativas que le preceden. Adopta una postura intermedia, que ya veía en la Ley de 1956 y que pervive en el artículo 87, 2, del Texto refundido. Estamos de acuerdo con él en que este precepto se refiere precisamente a un supuesto de afección singular (pese a que pudiera hacer pensar lo contrario que no lo diga, y sí el núm. 3 del propio artículo) y nos hubiera gustado conocer su opinión sobre si cabe o no indemnización por modificación (en las circunstancias del art. 87, 2) de la ordenación establecida por planes generales en suelo urbano (donde después del Texto refundido no caben planes parciales —ni pro-

gramas de actuación urbanística—) no desarrollados tampoco por plan especial; y si cree que no cabe, sobre cuál es la razón determinante de tal exclusión, que nosotros no podríamos explicar.

Se ocupa después de la aplicación de la Ley en las situaciones sin plan, estudiando exhaustivamente los artículos 74, 78, 81, 83, 84, 85, 86, 94, 96, 178 y concordantes del Texto refundido; de la interpretación del plan y del cómputo de la edificabilidad (con criterios legales y jurisprudenciales), de la flexibilidad en la aplicación del plan y de sus modificaciones, y de la perecuación de beneficios y cargas a través del «aprovechamiento medio» (concepto difícil, al que González-Berenguer sugiere una «mera primera aproximación», que a nuestro juicio va a ser fundamental, si no definitiva) y de la reparcelación, para terminar con un estudio de la («condenable») crisis del planeamiento en virtud de las actuaciones extraplan del Ministerio de la Vivienda (Decreto-ley sobre actuaciones urbanísticas urgentes y «urbanismo concertado») o del de Información y Turismo (hoy Subsecretaría de Turismo).

A la gestión se dedican los capítulos IV y V. La actuación puede ser pública o privada. A la «Ejecución pública» se dedica el capítulo IV, que estudia la expropiación como sistema de actuación, la expropiación de plusvalías, la expropiación como medio de lograr suelo para implantar servicios o sistemas generales y la expropiación como sanción; el enfrentamiento de la Ley del Suelo con la de Expropiación forzosa

desde el punto de vista de la disminución de garantías que aquella comporta respecto de ésta, tanto en la versión de 1956 como en la del Texto refundido, y tanto respecto de la fijación del justiprecio como del procedimiento y de la reversión; la distorsión del sistema expropiatorio en el período intermedio entre las dos Leyes del Suelo (la Ley de Valoraciones de 1962, la de creación de la Gerencia de Urbanismo y las de actuaciones urbanísticas urgentes); el enfrentamiento de la Ley del Suelo con la de Expropiación forzosa desde el punto de vista de las plusvalías a indemnizar; con la crítica de la solución propuesta en el Proyecto de Ley derivado de los Pactos de la Moncloa; la regulación de la expropiación en los artículos 134 a 145 del Texto refundido y 194 a 210 del Reglamento de Gestión (procedimiento y valoraciones); la actuación urbanizadora íntegramente protagonizada por la Administración pública (proyectos de urbanización y su régimen jurídico, así como el de la realización directa de obras por la Administración); las empresas mixtas, el problema de la previa municipalización y el de la enajenación de terrenos, la normativa a aplicar, la tramitación y el régimen de los acuerdos de contenido económico; la actuación pública urbanística a través de concesión y el sistema de cooperación («tabla de salvación»).

El capítulo V («La ejecución privada del urbanismo») comienza con el estudio de las urbanizaciones residenciales privadas, continúa con el del sistema de compensación (resaltando las diferen-

cias entre el régimen de la Ley de 1956 y el del Texto refundido y estudiando principalmente la composición y actuación de la Junta de Compensación, el *modus procedendi*, las infracciones y las afectaciones registrales) y termina con el de las Entidades locales menores como fórmula para financiar la conservación de urbanizaciones.

La financiación se estudia en el capítulo VI. En su sección I («Los sujetos de los desembolsos finales») se plantea el tema con la afirmación de que «llamo financiar el urbanismo al hecho de soportar las cesiones» y la de que «el talante de la Ley al respecto... está presidido por dos grandes principios. El de equidad y solidaridad... y el de que las cesiones del suelo... sólo proceden en los casos en que las mismas son repartibles entre los beneficiarios... procediendo en otro caso la expropiación». Sobre estas bases se estudian las posibilidades de financiación efectiva en los cuatro supuestos siguientes: 1) actuación pública para la implantación de servicios aislados o sistemas generales (art. 134, 2); 2) actuación pública para crear reservas o para actuar directamente mediante el sistema de expropiación; 3) actuación de una empresa urbanística que compra el suelo origen y vende finalmente pisos, y 4) actuación de propietarios directamente. Le preocupan al autor, en general, las repercusiones en los compradores de pisos (sobre los que, empero, estima que debe recaer, al menos, un porcentaje de los gastos de la urbanización) y, salvo en el último supuesto (4), las injusticias que de hecho (según el régimen actual)

se producen, enriqueciendo a costa del expropiado al beneficiario de la expropiación (sea éste un particular o la Administración) en los dos primeros casos; en el tercero se produce enriquecimiento de la empresa actuante, ya a costa de los propietarios del suelo, de los compradores de pisos o de la comunidad (a través de las exenciones o bonificaciones fiscales).

La sección II («El tráfico del suelo en mano pública») comienza estudiando las vías de integración de los patrimonios públicos del suelo (expropiación y cesiones), reconociendo que permiten poner mucho suelo en mano pública, pero que los cesionarios repercuten dicho valor en el precio de los pisos, por lo que sería preferible la propiedad pública de la totalidad del suelo, que permitiría el abaratamiento de tales precios, y termina con el estudio de la actual disciplina de la enajenación de bienes municipales, que el autor estima demasiado rígida en principio, aunque la Ley del Suelo (salvando en buena parte esta rigidez) permita cesiones gratuitas para ciertas finalidades; la enajenación directa por precio, sin necesidad de subasta ni de autorización ministerial; la cesión del derecho de superficie, y (por fin, y a través del art. 115 del Texto refundido) la cesión directa de terrenos a una empresa mixta a cambio de las acciones de dicha empresa en que los terrenos se valoren.

La sección III («El alcance de las cesiones») se refiere a las que, según la Ley, deben hacer en favor de la Administración los pro-

prietarios de los terrenos urbanizables. Se estudian en primer lugar las procedentes según la Ley de 1956; luego las procedentes según el Texto refundido («hay que ceder gratuitamente todo el suelo previsto como público en el Plan»); después, la actuación por polígonos y la división poligonal como instrumento para lograr la perecuación de beneficios y cargas entre los interesados, las contribuciones especiales y el canon de urbanización, como medio para alcanzar que los propietarios costeen totalmente los costes de la urbanización, y la fiscalidad del urbanismo, comenzando por el erróneo planteamiento de la Ley de 1956 en cuanto al sistema de bonificaciones y siguiendo por el análisis y crítica del Decreto de 30 de junio de 1966, que desarrolló dicha Ley; la modificación de la Ley del Suelo por la de 6 de abril de 1967, que regulaba el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y por disposiciones posteriores; la situación a la luz del Texto refundido, tanto respecto del sistema de bonificaciones generales como de las especialmente previstas para el sistema de compensación, y la incidencia que sobre el sistema impositivo de la Ley del Suelo ha significado el Real Decreto de 30 de diciembre de 1966 (*sic*), que ha publicado las normas provisionales para la puesta en práctica de las Bases 21 a 34 del Estatuto de Régimen local, para concluir (una vez más) «que en el sistema de economía de mercado es absolutamente imposible lograr una financiación razonable y justa del urbanismo», y que «la

solución no puede estar sino en la que proponen las tesis socialistas».

El control del urbanismo se estudia en el capítulo último (VII), que comienza con unas consideraciones sobre la policía en general, la policía y las normas locales (la Ley de Régimen local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales), la ordenanza y la licencia, para detenerse en ésta, estudiando su naturaleza jurídica; el ámbito objetivo de la licencia urbanística, a la luz del artículo 178 del Texto refundido y del artículo 1.º del Reglamento de Disciplina urbanística; el sujeto pasivo de la licencia y el caso del Estado, y el sujeto activo de la licencia. Este último punto se estudia exhaustivamente; el principio general (las licencias las dan los Ayuntamientos) y sus modulaciones por el artículo 4.º del Reglamento de Disciplina urbanística (informes previos del Secretario y de las Delegaciones Provinciales del Ministerio competente, en su caso; visado urbanístico, intervención por los funcionarios técnicos locales y especialmente de los arquitectos municipales, con especialísima mención de los problemas de los honorarios e incompatibilidades de los mismos); los permisos paralelos exigidos por las Leyes de Costas, Puertos, Defensa y Autopistas, Decreto de Ordenación de embalses, Ley del Tesoro artístico nacional y su Reglamento y disposiciones complementarias de estas últimas; los permisos condicionantes: la intervención de las Comisiones Provinciales de Urbanismo previstas en los artículos 179, 43 (3) y 58 (2) del Texto refundido; el contemplado en el Regla-

mento de Actividades molestas, insalubres, incómodas o peligrosas, el exigido en la Ley de Carreteras de 1974 (y ya antes por la Ley de 7 de abril de 1952) y la «previa resolución favorable del Ministerio del Aire» exigida en el artículo 29 del Decreto de 24 de febrero de 1972 sobre servidumbres aeronáuticas, y la suplantación en el otorgamiento de licencias (art. 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y art. 67 del Reglamento de la Ley de Centros y zonas de interés turístico de 23 de diciembre de 1964, aparte de algún supuesto talante irregular).

La sección III se dedica a estudiar el condicionado de las licencias y el principio de igualdad. En el primer aspecto se recuerda que el principio general (no cabe condicionar las licencias) se refiere sólo a condicionamientos «añadidos» a las previsiones de la Ley o del plan; pero que caben las condiciones derivadas de tales previsiones, por lo que el Ayuntamiento ha de tener en cuenta los datos siguientes:

1. La existencia de un derecho material de la edificación, contenido en la propia Ley (arts. 72, 73, 85, 181 y 182).

2. La existencia de planeamiento suficiente (arts. 43, 58, 84 al 86, y 125).

3. Las determinaciones del planeamiento (arts. 58, 60 y 61).

4. Las exigencias del sistema de actuación.

5. Las de equipamiento y cesiones (arts. 12, 2, b); 105, 2, y 117).

6. Las relativas al momento en que debe edificarse (arts. 83, 84, 154 y siguientes).

En cuanto al principio de igualdad, no puede permitir actuaciones ilegales en ningún caso.

En la sección IV se estudia la tasa de la licencia y la exención (¿justificada?) de la Compañía Telefónica Nacional de España; y en la V, la actuación sin licencia (u orden de hacer) o contraviniendo su condicionado, analizando los artículos 184 y 185 del Texto refundido y los artículos 29 a 33 del Reglamento de Disciplina urbanística, con especial atención al problema de la duración del plazo de reacción de la Administración (no solucionado por estos últimos preceptos), que hace de peor condición a quien edificó sin licencia que a quien, habiéndola obtenido, queda sujeto a la revisión de la posible ilegalidad de la misma y a su eliminación.

De esta eliminación se ocupa la sección VI, arrancando de las escasas posibilidades que ofrecía la legislación anterior al Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, estudiando las que introdujeron el artículo 16 de este Reglamento, la Ley de 1956, el Decreto de 11 de junio de 1964 (llamado de «construcciones clandestinas»), las normas especiales de Madrid, Barcelona y otras áreas metropolitanas (e incluso los proyectos de Leyes de Bases de Régimen local de Garicano y García Hernández), para desembocar en el régimen del Texto refundido y el Reglamento de Disciplina urbanística, analizando la compatibilidad entre los artículos 186 y 187 del Texto refundido y los artículos 224 del Texto refundido, 362 de la Ley de Régimen local y 16 del Reglamento de Servicios, así como

las indemnizaciones que proceden en cada caso, para concluir (críticamente) que «quien tiene que eliminar las licencias urbanísticas ha de ser Ente (local, desde luego) diferente del que las otorgó».

La sección VII se dedica a la licencia de derribo, según su rúbrica, pero lo que preocupa al autor es realmente el derribo de fincas por inclusión en los Registros Municipales de Solares de Edificación Forzosa, y en especial su repercusión en los derechos de los inquilinos de tales fincas (derecho de retorno o indemnización), las potestades municipales en relación con el desahucio de inquilinos en fincas declaradas en ruina, y a ello se ciñe el libro, que termina (sección VIII) con un resumen de las normas sobre «infracción urbanística» (arts. 184 a 188 y 224 a 232 del Texto refundido y 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina urbanística) y con dos apéndices (Estatutos de una empresa mixta —y trámites previos a su constitución en escritura pública— y Estatutos de una Junta de Compensación).

Es éste, pues, un libro importantísimo. Fundamental, desde el punto de vista práctico, para resolver los problemas que la gestión, financiación y control del urbanismo plantean. Pero fundamental también para lograr un enfoque adecuado del presente (y del futuro) del urbanismo español. Cabe ser más optimista (¿y más pesimista?) que su autor en dicho enfoque; estar de acuerdo o en desacuerdo con sus juicios; pero a la hora de replantearse el futuro de nuestro urbanismo, no cabrá prescindir de este magnífico

libro, cuya edición hay que agradecer al Instituto de Estudios de Administración Local, que —una vez más— ha sabido elegir, para su publicación, un libro que se hará imprescindible para cualquier estudioso de nuestro urbanismo.

Salvador ORTOLA NAVARRO

JORDÁN MONTAÑÉS (Manuel): *Guía práctica del policía municipal*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, 599 págs.

La obra, que se inicia con un prólogo del Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia, nos da a conocer la personalidad de su autor. Como dice el prologuista, el autor, con sencillez y claridad, sin alardes de vana erudición, ofrece a los aspirantes al ingreso a la Policía Municipal y a los propios funcionarios de este Cuerpo un importante instrumento de formación. Es un manual sumamente útil para impartir cursos a la Guardia Municipal y, por otra parte, hace que dicho manual, al estar escrito con suma claridad, lo hace sumamente asequible al público para el que va destinado: funcionarios de la Guardia Municipal y posibles aspirantes a estos puestos dentro de nuestros Ayuntamientos. El autor, aunque profesor de la Universidad, precisamente por su condición de Inspector-Jefe de la Policía Municipal de Valencia, ha sabido impregnar su obra de extraordinaria sencillez y, como dice el prologuista, pese a su elevada formación, ha guardado la propor-

ción debida entre el fin perseguido y los medios para alcanzarlo.

Divide el autor la obra en siete capítulos. El primero versa sobre el Municipio y sus servicios, tratando en el último lugar de este capítulo el tema de los funcionarios públicos. Creo que en esta parte hubiera sido útil haber abordado el tema de la retribución de la Policía Municipal y su comparación con las fuerzas de seguridad del Estado —Policía Nacional y Guardia Civil—, pero el autor ha preferido referirse al tema de forma general.

En el segundo capítulo el autor examina el tema de la organización, los factores que intervienen en la misma, el personal, vestuario, armamento, locales y material de comunicaciones.

Trata la tercera parte de las tácticas de la Policía Municipal, distinguiendo las tácticas generales de las del servicio de vigilancia y de las tácticas referentes al servicio de circulación. Numerosos gráficos y casos prácticos completan esta interesante obra para nuestra Policía Municipal.

El capítulo cuarto se refiere a la coordinación, y en este capítulo se analiza la planificación y funcionamiento de la Policía, la orden de servicio y el servicio nocturno.

El capítulo quinto, sobre criminología, examina los tipos de delincuencia y las causas del delito, la persecución de éste, las pruebas y el infractor.

El capítulo sexto estudia detenidamente el tema del procedimiento administrativo y las relaciones públicas, la normalización de impresos, archivo y psicología profesional.

Finalmente, el capítulo séptimo se refiere al interesante tema de la formación de la Policía Municipal, examinando los conceptos generales, el ingreso, los cursos de especialidad, cursos de ascenso, el curso permanente y la organización de una Academia o Escuela de Policía.

Una relación de bibliografía sobre la materia y un índice final completan esta importante obra para nuestra Policía Municipal, escrita con un sentido eminentemente práctico, completada con unos esquemas elementales y de fácil asimilación, que hacen que la obra que se recensiona sea sumamente útil en todos los Ayuntamientos españoles que cuentan con Policía Municipal y especialmente para el manejo de los actuales funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal y posibles aspirantes a plazas vacantes de la plantilla de este Cuerpo.

La obra está adecuadamente presentada y la consideramos de sumo interés en cualquier biblioteca municipal y para los propios funcionarios de la Administración local por el desarrollo práctico del tema a que se refiere el libro.

Francisco LOBATO BRIME

SUÁREZ (Andrés) y ORDUÑA (Enrique): *Bibliografía española de economía regional*. León, Editorial Academia, 1979, XVIII, 286 páginas.

La información constituye hoy un requisito imprescindible para que pueda lograrse el desarrollo

socioeconómico de un país. Con razón dicen los autores de este libro que «la información y la documentación se están convirtiendo en un importante factor político y son verdaderamente esenciales para el cambio económico y social de nuestro tiempo». Sin embargo, en España, la bibliografía económica no ha sido hasta ahora recogida, ordenada y distribuida adecuadamente, aunque, por fortuna, puedan anotarse algunas iniciativas valiosas pero notoriamente insuficientes. Por ello, es digna de elogio la meritísima labor de los autores de este libro para recoger en él una recopilación muy completa de la ciencia regional en relación con un aspecto importante y muy necesitado de bibliografía: el económico.

Bases documentales de este concienzudo trabajo han sido los fondos de bibliografía e información de dos instituciones: la cátedra de Economía Agraria de la Facultad de Veterinaria de León y el Instituto de Estudios de Administración Local.

La sistemática seguida ha consistido en dividir la bibliografía en dos grandes epígrafes: obras de carácter general y obras de estructura económica. El número total de obras citadas asciende a 3.934. No creemos que sea frecuente un esfuerzo bibliográfico parecido. Un índice alfabético general facilita la labor del consultor de este libro, que bien puede calificarse de modelo en su género. Los investigadores de la ciencia económica española habrán de agradecerlo.

J.-L. DE S. T.